

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

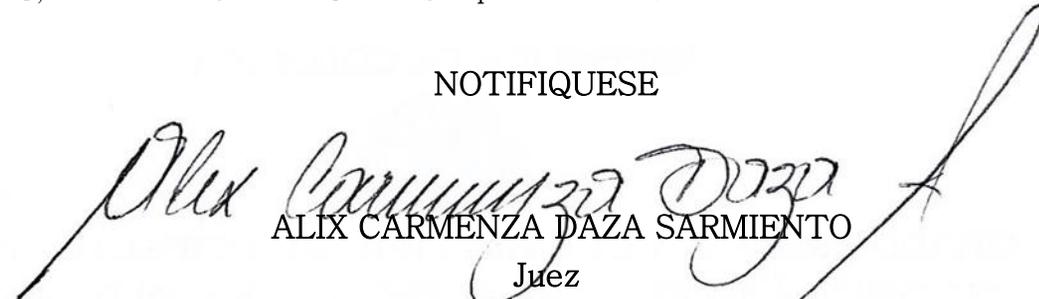
El apoderado judicial del demandante solicita se fije en estados el auto por medio del cual se negó la medida cautelar, a fin de tener conocimiento de las razones por las cuales se tomó dicha decisión por parte del despacho.

Revisado el portal web de la Rama Judicial, se observa que no se insertó en el mismo la providencia de fecha 3 de julio de 2020, mediante la cual se resolvió sobre la medida cautelar, por lo cual se notificara la misma, dándole la respectiva publicidad, además se le reitera al peticionario que del certificado de tradición en la anotación 15 se puede evidenciar claramente que a favor de la demandada y otras personas se constituyó fideicomiso, con lo cual no se le traslada la propiedad en cabeza de ésta, por lo que no es posible decretar la medida sobre la 1/3 de derechos de propiedad, al no ser la propietaria. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Notificar conjuntamente con esta providencia el auto de fecha 3 de julio de 2020, conforme se indicó en esta providencia.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 96 fijado hoy 01-12-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario